

*Acuerdo de 4 de Junio, establecido en la ciudad de León una clase de Derecho Civil.*

El Gobierno:

En uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la ley de 17 de Marzo de 1871, acuerda su aprobación á los siguientes

**ESTATUTOS**

**para plantear la enseñanza de Derecho Civil.**

1º Se establecerá, en la ciudad de León, una clase de Derecho Civil, bajo la dirección del Lic. don Ramón Ruiz.

2º Servirá de texto la obra del Dr. don José María Alvarez, comentada por el Dr. don Doroteo J. de Arriola, ó la del Jurisconsulto don Juan Sala, sustituyéndose el libro 3º con el Código de Procedimientos Civiles de la República.

3º Se hará lectura del Código Civil para comparar la legislación española con la patria.

4º Es obligatorio á los alumnos aprender las reglas de Derecho comentadas por el señor Lic. don Benito Rosales.

5º El curso de Derecho será de un año, á

contar desde la fecha en que haga su entrada el alumno, y bastaran tres cursos para el grado.

6º No habrá más vacaciones, que la de quince días en la Pascua de Navidad y la de diez en la Semana Santa.

7º El Profesor servirá puntualmente la clase, pero podrá nombrar sustituto con aprobación de la Academia Científica.

8º El Profesor llevará un libro en que, con las debidas separaciones, se asentarán los nombres de los alumnos, la fecha de entrada y salida y las faltas de asistencia, de lo cual se pasará semanalmente un estado á la misma Academia.

9º Se perderá el curso, por el hecho de faltar voluntariamente á sesenta horas de clase, y siendo por justa causa, el alumno sólo está obligado á reponer el tiempo que haya dejado de asistir á ella.

10. La clase se dará una vez al día, y durará una hora; y si las circunstancias lo permiten, se dará por secciones á diversas horas.

11. Los sábados se dará lección de reglas de Derecho, y habrá conferencias sobre las materias que se hayan estudiado, designándose con anticipación la persona que deba sostenerlos.

12. Durante la asistencia á la clase, los alumnos deberán observar el mayor orden y moralidad, y por la falta á esta obligación, sufrirán una corrección moderada que el Profesor les impondrá, y siendo grave, serán expulsados de la clase.

13. Todos los años se practicarán exámenes generales sobre las materias que se hayan estudiado, bajo la Presidencia de la Academia, la cual nombrará los examinadores.

14. Los alumnos que pretendan optar al grado de Br. en la facultad, deberán cumplir además de lo establecido en los presentes Estatutos, con todo lo prevenido por las leyes de la materia, para ser

admitidos á exámen y sujetarse en todo lo demás á las prescripciones de las mismas.

Comuníquese para los efectos de ley—Managua, Junio 4 de 1877—Chamorro—El Ministro de Instrucción Pública—Chamorro.

---